



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA No. 344-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 06 de diciembre de 2023, a las 15h30.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 344-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente, un escrito en tres (03) páginas firmado electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de asesoría jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, recibido el 01 de diciembre de 2023 a la 16h57.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con Memorando No. TCE-ATM-2023-0327-M, de 27 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, mientras dure la ausencia de la titular (Fs. 34 - 35).
2. El 23 de noviembre de 2023 a las 12h54, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1; y, en calidad de anexos veintiséis (26) fojas. Mediante el cual se presenta una denuncia en contra de: el señor Daniel Eduardo Jordán Tapia, responsable del manejo económico; el señor Wilson Fernando Sánchez Villafuerte en calidad de candidato a alcalde del cantón Patate; y, del señor Javier Francisco Altamirano Sánchez, representante legal del movimiento político SOLIDARIAMENTE, Lista 63, del proceso de “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” (Fs. 01-30).



3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 344-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de noviembre de 2023 a las 12h46; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 31-33).

4. Mediante auto de 30 de noviembre de 2023 a las 10h20, el suscrito juez, dispuso a la denunciante magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, que aclare y complete su denuncia (Fs. 37-38).

5. El 01 de diciembre de 2023 a las 16h57, se recibió en el correo electrónico de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo que fue reenviado el mismo día a las 17h02, a las direcciones del señor juez y personal de este Despacho, desde la dirección de correo electrónico alfonsolar@cne.gob.ec, con el asunto: *"NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 344-2023-TCE*, que contiene un archivo en formato PDF., que una vez descargado corresponde a un escrito de tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de ser verificada en el sistema, es válida, mediante el cual la denunciante refiere cumplir con lo dispuesto en auto de 30 de noviembre de 2023 (Fs.45-47).

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

6. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se presenta una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

7. El suscrito juez consideró que la denuncia interpuesta por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, por lo



cual, le otorgó el plazo de dos (02) días para que aclare y complete su denuncia, en los siguientes términos:

1.1 Especificación concreta del acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada

1.2 Fundamentos de su denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causen los hechos denunciados y los preceptos legales infringidos de manera individualizada en relación a cada uno de los denunciados.

1.3 Aclare la pretensión de su denuncia.

1.4 Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados. Se recuerda al denunciante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5 Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los denunciados.

8. De la revisión del escrito recibido en este Tribunal, el 01 de diciembre de 2023, se establece que, la denunciante a través de su abogado patrocinador, con respecto al primer punto del cual se solicitó aclaración, indica que, el hecho respecto del cual interpone su denuncia es *"(...) por la no presentación de las cuentas de campaña electoral dentro de los términos previstos en los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a que están obligados los señores:"* Daniel Eduardo Jordán Tapia, responsable del manejo económico; Wilson Fernando Sánchez Villafuerte en calidad de candidato a alcalde del cantón Patate; y, Javier Francisco Altamirano Sánchez, representante legal

9. De lo expuesto se colige que la denunciante no identifica el hecho que se presume fue cometido por cada uno de los presuntos infractores, de manera individualizada, conforme le fuera requerido por la autoridad electoral, puesto que, la responsabilidad



jurídica en el eventual cometimiento de una infracción electoral es personal, aun cuando la responsabilidad de varias persona se origine en un mismo hecho, lo que implica que los denunciados no puedan ejercer su derecho a la defensa al no conocer con claridad los hechos concretos que se les atribuyen a cada uno, en este sentido la denunciante incumple lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 245.2 de la LOEOPCD.

10. Con relación al numeral 1.5, esto es, aclarar el lugar exacto donde se citará a cada uno de los denunciados, la denunciante señala que se ratifica en la información proporcionada en el libelo de su denuncia inicial; por lo tanto, no precisa el lugar donde se realizará la citación de los denunciados, limitándose a señalar que es la información proporcionada por la organización política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

11. En este contexto, cabe indicar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, por medio de la cual se hace conocer al presunto infractor el contenido de la denuncia es obligación de la parte denunciante determinar el lugar exacto de citación de las personas denunciadas, o en su defecto, realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio. En la presente causa este juzgador no cuenta con la información necesaria para proceder con la citación de los denunciados, hecho del cual deriva la imposibilidad para proseguir con la respectiva sustanciación.

12. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que la denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente causa contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serían aplicadas. En ese sentido, en auto de 30 de noviembre de 2023 se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE; es decir, el archivo de la causa.

13. Dicho esto, a la parte denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 344-2023-TCE; y, además, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 344- 2023-TCE

LOEOPCD y el RTTCE; en consecuencia, al evidenciar que, la denuncia sigue presentando las omisiones encontradas en el auto de 30 de noviembre de 2023, se constata que no cuenta con los requisitos determinados en los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 de la Ley de la materia, en concordancia con los numerales 3 y 7 del artículo 6 de su Reglamento, pues la denunciante no determina con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores, tampoco precisa el lugar donde deberá ser citado cada uno de los denunciados.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé: “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”, **DISPONGO:**

PRIMERO. - Archivar la causa signada con el número Nro. 344-2023-TCE.

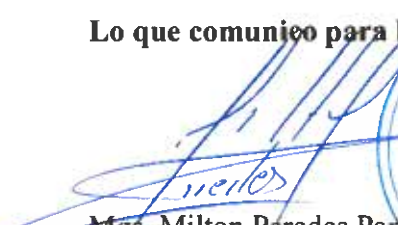
SEGUNDO. - Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, en las casillas electrónicas señaladas para el efecto: lorenaramos@cne.gob.ec; y alfonsolara@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magister Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



